

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2021 00248 00***

Interlocutorio: 842

Mediante auto de fecha 23 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del Banco Scotiabank Colpatria S. A., con Nit. 8600345941, y en contra de Duvan Giraldo López, con C.C. No. 7.559.538.

La demanda se notificó al ejecutado por correo electrónico el día 2 de agosto de 2021, quien durante el termino legalmente concedido, no propuso excepción válida alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta allegada al expediente del Banco de Occidente, del Banco Falabella y del banco Caja Social, en donde informa que fue inscrita la medida cautelar que se había ordenado en contra del ejecutado. Así mismo la respuesta de las entidades: Banco Finandina, Mi Banco antes Banco Compartir, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú y Banco Agrario de Colombia, en donde se manifiesta que no se inscribió la cautela en razón a que el ejecutado no tiene vínculo con esas oficinas.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 149
Fecha de notificación por estado 08/09/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a907a9ce1f18e87004093ecd8e0d812201baaf152029c22b2f114b452fc81e**

Documento generado en 07/09/2021 01:08:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>